

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de junio de 2021. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 12 de mayo de 2021, los términos corrieron los días 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo, para que el demandado pagara el capital y los días 26, 27, 28 y 31 de mayo, y 01 de junio de 2021, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado por conducta concluyente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0574

Rdo. No. 2021-00068

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS

Manizales Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA
Menores:	ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN
Demandado:	ARMEL ARANGO OSORIO
Radicación	170013110004 – 2021 – 00068 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA**, en representación legal de los menores **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, en contra del señor **ARMEL ARANGO OSORIO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias,

dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo del año 2021, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.724.306,00) discriminadas así:

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
MARZO 2020	1 - 5	\$127.200,00
ABRIL 2020	1 - 5	\$127.200,00
MAYO 2020	1 - 5	\$127.200,00
JUNIO 2020	1- 5	\$127.200,00
JULIO 2020	1 - 5	\$127.200,00
AGOSTO 2020	1 - 5	\$127.200,00
SEPTIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
OCTUBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
NOVIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
DICIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00

AÑO 2021

MES Y AÑO	DÍAL DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
FEBRERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
MARZO 2021	1 - 5	\$131.652,00

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del diecisiete de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ARMEL ARANGO**

OSORIO en favor de sus menores hijos **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, representados por la señora **ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA**, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.724.306), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo del año 2021, así:.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, se notificó a través de conducta concluyente el 12 de mayo de 2021, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **ARMEL ARANGO OSORIO** en favor de sus menores hijos **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, representado por la señora **ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA**, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.724.306) discriminados, por concepto de las

cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo del año 2021, así:

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
MARZO 2020	1 - 5	\$127.200,00
ABRIL 2020	1 - 5	\$127.200,00
MAYO 2020	1 - 5	\$127.200,00
JUNIO 2020	1- 5	\$127.200,00
JULIO 2020	1 - 5	\$127.200,00
AGOSTO 2020	1 - 5	\$127.200,00
SEPTIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
OCTUBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
NOVIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
DICIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00

AÑO 2021

MES Y AÑO	DÍAL DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
FEBRERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
MARZO 2021	1-5	\$131.625.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a05b71d3602ca024833a2a6e4d5d45bec6ea0d4e85860e69150e7f09b89778d

Documento generado en 03/06/2021 04:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**